

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1326/25

AYUNTAMIENTO DE NAVALONGUILLA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LA PISTA DE PÁDEL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Navalonguilla de fecha 10 de abril de 2025 sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la pista de pádel, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LA PISTA DE PÁDEL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, al objeto de establecer un uso adecuado de las mismas, la financiación mínima para su mantenimiento y la garantía de acceso ordenado a las mismas, estableciendo asimismo los derechos y deberes de usuarios del servicio.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Establecer unas normas generales de uso de la pista municipal de pádel.
2. Establecer una tasa por la utilización privativa de dicha pista.

Artículo 3. Competencia.

A efectos de conseguir la conveniente flexibilidad, la Alcaldía o Concejalías delegadas, tendrán las siguientes competencias:

1. Dictar instrucciones en materia de dirección, organización, conservación y mantenimiento.
2. Iniciar expedientes en materia sancionadora.
3. Revocar autorizaciones o alterar horarios de las mismas, por causas de interés general o fuerza mayor debidamente motivadas.

Artículo 4. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de la pista de pádel municipal

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones de la pista de pádel.

Artículo 6. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT). Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LGT.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

Las tarifas por utilización de la pista de pádel serán la siguientes:

Hora y media con o sin alumbrado 10,00 euros.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Conforme establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que sea reservada la pista, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Derechos de los usuarios:

1. La reserva de las instalaciones en los términos de su solicitud.
2. La utilización de las instalaciones en las horas y condiciones establecidas en la solicitud, en uso exclusivo durante el tiempo de duración de la reserva.
3. Disponer de las instalaciones en condiciones adecuadas para la práctica del deporte en el momento de materialización de la reserva.

Obligaciones de los usuarios.

1. Usar las instalaciones de acuerdo con su naturaleza.
2. No arrojar residuos o papeles, manteniendo limpias las instalaciones.
3. Abandonar las instalaciones en el momento de finalización de la reserva.
4. Responsabilizarse del material propio en todo momento.
5. No adoptar conductas que afecten al buen orden de la instalación o que pueda causar daños al material, las instalaciones y a otras personas. Asimismo, los usuarios son responsables en todo momento de encontrarse en condiciones físicas adecuadas para la práctica de la actividad.

Artículo 11. Normas de Gestión

Realizada la solicitud, se entenderá concedida mediante la validación efectuada por el personal o entidad encargada de la gestión de la pista de pádel, que podrá expedir recibo justificativo, constando en el mismo la identidad del usuario, fecha y hora del aprovechamiento autorizado. Se abonará la tasa en el momento de la solicitud.

El Ayuntamiento de Navalonguilla se reserva el derecho de desarrollar actividades en la pista de pádel, como competiciones, exhibiciones, etc, que pudieran alterar el sistema de reservas, así como desarrollar actuaciones por causas de interés general o fuerza mayor debidamente motivadas.

Si por motivos climatológicos u otros de fuerza mayor, ajenos a las instalaciones, no pudiese utilizarse la pista de pádel, previo aviso del usuario al menos 15 minutos antes de la hora de la reserva, ésta pasará a día posterior, en plazo no superior a 1 mes, sin que dicho aplazamiento pueda motivar la devolución de la reserva, salvo imposibilidad acreditada de utilización en dicho plazo.

Artículo 12. Infracciones.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos que pudieran ocasionar como consecuencia de un uso inadecuado de las instalaciones. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, conforme lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. El acceso a las instalaciones sin la correspondiente autorización, forzando cerraduras o similares.

2. la perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o normas desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el Capítulo V de la ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la seguridad Ciudadana.

3. Impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios o la obstrucción relevante del normal funcionamiento del servicio.

4. El deterioro grave y relevante de las instalaciones de manera voluntaria.

Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintas de las anteriormente enumeradas.

Son infracciones leves los incumplimientos de las disposiciones de la presente ordenanza que no pudieran clasificarse como infracción grave o muy grave.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600,01 € hasta 3.000,00 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100,01 € hasta 600,00 €.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 € hasta 100,00 €.

Para la imposición de sanciones por comisión de infracciones se tramitará el correspondiente expediente sancionador, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de sanciones como consecuencia de la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y desperfectos ocasionados en las instalaciones.

Disposiciones Finales.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. En lo no previsto en la Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.

3. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación íntegra de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Navalonguilla, 6 de junio de 2025.

El Alcalde, *Serafín Pérez Chaparro*.